



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5048

BUENOS AIRES, 19 JUL 2011

VISTO el Expediente N.º 1-47-9109-07-8 y agregados 1-47-5015-10-7, 1-47-14788-09-7, 1-47-19650-07-7, 1-47-5975-08-5, 1-47-6287-09-7 y 1-47-8407-09-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones con motivo de una denuncia del Departamento de Personal de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en la cual se informa a la Dirección de Coordinación y Administración que revisadas las copias de la documentación remitida por la firma financiera "Caja de Crédito CUENCA C.L.", referente a la solicitud de un crédito en la modalidad del Decreto 691/2000 por parte de la agente Fernanda Laura Hoyo, se hallaron varias irregularidades.

Que en dicha ocasión, la Jefa del Departamento de Personal de la ANMAT, Nélide M. Morinigo informó que la copia del formulario de Certificado de Haberes de la agente (fojas 6), enviado entre la documentación, no presentaba el mismo formato que los expedidos por esa oficina, que además la firma de la Jefa había sido falsificada, que el sello insertado no era el utilizado por ese Departamento y que el monto de afectación para créditos no era el que correspondía.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5048

Que a fojas 7 se agrega el modelo de certificado de haberes que expide la ANMAT, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 691/2000, que dista en su formato del presentado por la agente Hoyo ante la entidad financiera.

Que el Departamento de Asuntos Judiciales de la ANMAT, realiza la denuncia penal correspondiente (fojas 13), radicándose la causa en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 12.

Que mediante Disposición ANMAT N° 3374/07 (fojas 21/26) se ordena instruir un sumario administrativo según el procedimiento previsto por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99, tendiente a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades disciplinarias respecto de los hechos mencionados.

Que recibidas las actuaciones por la Instrucción, se citó a declarar a la Sra. Jefa del Departamento de Personal de esta ANMAT, Nérida Magdalena Morinigo, quien ratificó la denuncia obrante a fojas 1/2.

Que a continuación la agente Morinigo señaló que el personal de liquidación detectó las irregularidades a la hora de hacer la liquidación de sueldos y que al recibir el certificado de haberes de la Señora Hoyo, remitido por la entidad financiera, le llamó la atención la firma y el monto de afectación de la cuota.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5048

Que a fojas 48 se presentó a declarar, en los términos del artículo 62 del Decreto N.º 467/99, la agente Fernanda Laura Hoyo, quien expresó que solicitó un crédito en la entidad CUENCA C.L. por \$19.000, que ya tenía otro crédito otorgado en el Banco Ciudad por \$9.800 que se pagaba con cuotas de \$213 y que fue informada por agentes del Departamento de Personal que el monto que podía afectar a un nuevo crédito era de \$5,49.

Que por otro lado, de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 del 10 de marzo de 2008, que finaliza con el auto de procesamiento de la agente Hoyo por el delito de estafa mediante uso de documento público falso, surge que efectivamente el certificado de haberes falso fue el que presentó Hoyo con el resto de la documentación, que la propia imputada reconoció como presentada por ella (fojas 71 vta.).

Que a fojas 72 vta. en la citada resolución judicial se expresa que la sumariada hizo uso del certificado falsificado de acuerdo a la finalidad del mismo, configurándose el delito de falsificación de documento según el artículo 296 del Código Penal, si bien no pudo establecerse que haya sido la autora de la falsificación.

Que asimismo por oficio del 17 de marzo de 2010 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 6 informó a esta Administración que en dicha causa se dictó la siguiente Resolución: "1)



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5048

Suspender el trámite de la presente causa por el término de un año respecto de Fernanda Laura Hoyo, quien durante dicho período deberá:

a) fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; b) abstenerse de concurrir a lugares y relacionarse con personas conocidamente vinculadas con ilícitos de las características que se le imputan; c) realizar tareas comunitarias no remuneradas en una entidad de bien público de las características de la propuesta por la nombrada, por el término de un año, durante ocho horas mensuales, debiendo hacer entrega, en forma trimestral, de los informes correspondientes ante el tribunal oral; d) oblar en concepto de reparación la suma de tres mil seiscientos pesos, a pagarse en cuotas iguales y consecutivas de trescientos pesos mensuales cada una, durante el lapso de suspensión. Todo ello en virtud de lo dispuesto por los arts. 27 bis incisos 1º, 2º y 8º, 76 bis y 76 ter del Código Penal; quedando establecido que en caso de no dar cumplimiento el imputado a lo resuelto se llevará a cabo el juicio a su respecto (ARTÍCULO 76 ter, cuarto párrafo del Código Penal de la Nación)... Fdo.: Julio Luis Panelo. José Valentín Martínez Sobrino. María del Carmen Roqueta. Jueces de Cámara. Ante Mí: Adriana Palliotti. Secretaria." (Expediente ANMAT N° 1-47-5015-10-7 agregado por cuerda).

Que ante dicha resolución judicial la Instrucción entendió que correspondía continuar con el trámite del sumario ya que la suspensión



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5048

del juicio a prueba no implica la absolución del imputado y mediante esta medida nada se dice sobre la efectiva o no comisión del delito imputado.

Que asimismo el artículo 76 quater del Código Penal en forma explícita establece la procedencia de la sanción administrativa cuando mediere la suspensión del juicio a prueba al disponer: "La suspensión del juicio a prueba hará inaplicables al caso las reglas de prejudicialidad de los artículos 1101 y 1102 del Código Civil, y no obstará a la aplicación de las sanciones contravencionales, disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder."

Que la Procuración del Tesoro ha establecido que "La Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve y el sobreseimiento definitivo de los agentes públicos dictado en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa, aplicándose las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las constancias que surgen del respectivo sumario administrativo" (Dictámenes 201:189).

Que como consecuencia del procesamiento en sede penal de la sumariada y de conformidad con lo que establece el artículo 59 del Régimen de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N°



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5048

467/99, se ratificó la suspensión preventiva adoptada a fs. 75/76, hasta la finalización de la causa judicial.

Que del análisis de todo lo expuesto con anterioridad surge que la agente Hoyo violó el artículo 23 inciso d) de la Ley Marco de Empleo Público N.º 25.164 que establece: "Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo: Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente".

Que ello así por cuanto la agente Hoyo se valió de un certificado de haberes falso para poder obtener un crédito ante una entidad crediticia, en el cual aparecía falsificada la firma de la Jefa de Personal de esta Administración Nacional, Sra. Nélide Morinigo, y adulterado el monto a poder afectarse en un futuro crédito, hecho que evidentemente resultaba necesario para que la sumariada obtuviera el dinero de la entidad crediticia, ya que sin disponibilidad para afectación de relevancia, su objetivo se hubiese visto frustrado.

Que si bien no pudo ser demostrado que haya sido la agente Hoyo la autora de tal falsificación, ella fue quien presentó el documento, y según sus propias declaraciones, conocía que el monto de dinero disponible para una afectación crediticia no se correspondía con el que manifestaba dicho certificado apócrifo, por lo tanto la presentación de



DISPOSICIÓN N° 5048

dicho certificado falsificado resultaba indispensable para concretar la maniobra.

Que de esa forma se configuró una maniobra fraudulenta que da lugar a una falta grave al artículo 23 de la Ley 25.164, por lo que corresponde aplicar la sanción de cesantía, ya que como lo establece el artículo 32 de la mencionada norma: "Son causales para imponer cesantía: ...e) Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 23 y 24 cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere."

Que como lo ha señalado la doctrina "... para que exista la falta disciplinaria, la conducta que la consume debe estar así considerada por el ordenamiento aplicable, entre el catálogo de infracciones a los derechos o prohibiciones que califican la relación de empleo público. No es dudoso que en estos casos, los preceptos legales puedan ser genéricos, pues es casi imposible describir las conductas constitutivas de una infracción a los deberes propios de una relación laboral sin reenviar a conceptos jurídicos indeterminados que suponen alguna abstracción. Sin embargo debe exigirse que aún con alguna necesaria vaguedad el núcleo de la conducta esté caracterizado en la norma." (García Pullés, Fernando, "Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional". Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005).





Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5048

Que en este sentido, la Instrucción entiende que la comisión de un ilícito a partir de la falsificación de un documento supuestamente expedido por esta Administración, donde se insertó, además de la información adulterada, una firma apócrifa de la Jefa del Departamento de Personal, configura una falta grave que amerita la imposición de una sanción expulsiva como la nombrada ut supra.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y por el Decreto N.º 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por finalizada la instrucción del presente sumario administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase la sanción expulsiva de cesantía que fija el artículo 30 inciso c) de la Ley 25.164 a partir de la notificación de la presente, a la Agente Fernanda Laura Hoyo, Legajo 108.846, por encuadrar su conducta en las prescripciones del artículo 32 inciso e) del cuerpo normativo citado.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **5 0 4 8**

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la citada agente que podrá optar por impugnar este acto por la vía administrativa común (Ley 19.549, Decreto 1759/72) y una vez agotada ésta acudir a sede judicial, o recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. La opción formulada es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción (artículo 39 de la Ley de Empleo Público 25.164).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése intervención al Departamento de Personal a los fines de dejar constancia en el legajo personal de la agente y de notificar a la nombrada la medida dispuesta por la presente disposición mediante la entrega de una copia autenticada de la misma. Cumplido, archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE N° 1-47-9109-07-8 y 1-47-5015-10-7, 1-47-14788-09-7, 1-47-19650-07-7, 1-47-5975-08-5, 1-47-6287-09-7 y 1-47-8407-09-4.

DISPOSICIÓN N° **5 0 4 8**

ta

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A. N. M. A. T.